



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 331.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, para que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes, así como para el refinanciamiento del crédito N° 7881 con el objeto de ampliar el período de amortización del mismo para pasar de 60 a 120 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto del crédito que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar proyectos de obra de infraestructura urbana.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, para que en garantía y/o fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, inciso b), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Acuña, Coahuila, así como al Síndico, al Secretario y al Tesorero de ese Ayuntamiento para que concurren a la suscripción del contrato de crédito señalado en este Decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Acuña, Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o deudor solidario del Municipio de Acuña, Coahuila, en la contratación del crédito que hasta por la cantidad de \$30,000,000.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



(TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes, contrate con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al referido Municipio.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto del representante que designe, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Acuña, Coahuila, con la institución crediticia que corresponda y pacte las condiciones que estime más convenientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, derivadas del crédito a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, afecte en favor de la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al municipio, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que deba constar la afectación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Acuña, Coahuila, deberá asegurarse de que las obras públicas a financiar con los recursos que se deriven del crédito que se autoriza contratar en este decreto, sean factibles técnicamente, a efecto de que recaude los ingresos municipales suficientes para amortizar el crédito contratado, de modo que no se pongan en riesgo las participaciones federales que correspondan al Estado, ni la operación normal del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Acuña, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la instancia competente, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS